

siguientes a la fecha en que fuese requerido para ello, con la advertencia de que, de no hacerlo, la solicitud se entenderá por no efectuada, archivándose sin más el expediente.

3. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, remitirá a la Dirección General de Cooperativas y Empleo, dos ejemplares de las solicitudes efectuadas, acompañadas de su correspondiente informe.

Art. 31. La competencia para resolver sobre las ayudas contempladas en la presente Orden vendrá atribuida a:

a) Los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social para la concesión de Becas para la especialización de jóvenes, así como sobre las solicitudes que se formulen para realización dentro de su respectivo ámbito provincial, de aquellas actividades formativas que no figuran incluidas dentro del Plan de Formación Cooperativa y Empresarial para el año 1986.

b) El Director General de Cooperativas y Empleo para el resto de las ayudas establecidas en la presente Orden.

Art. 32. Para hacer efectivas las subvenciones, en los plazos y porcentajes que la propia resolución aprobatoria deberá establecer, los beneficiarios justificarán convenientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en aquélla.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Director General de Cooperativas y Empleo para dictar cuantas normas sean precisas para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOAQUÍN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director General de Cooperativas y Empleo.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 23 de mayo de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 38/84, interpuesto por la Empresa Banco General, S.A.

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de julio de 1985 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo núm. 38/85 promovido por la Empresa Banca General, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Banco General, S.A. contra acuerdo de 22 de agosto de 1983 de la Dirección General de Trabajo y Cooperación y contra el de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía desestimatorio del Recurso de Alzada, las anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución de las cantidades consignadas.»

Sevilla, 23 de mayo de 1986.— El Secretario General Técnico.
Angel E. Vicente Gómez.

RESOLUCION de 23 de mayo de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 624/84 interpuesto por la Empresa Banco Hispano Americano, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de noviembre de 1985 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo n° 624/84 promovido por la Empresa Banco Hispano Americano, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Banco Hispano Americano, S.A. contra acuerdo de 28.6.83 de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz contra el de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía desestimatorio del Recurso de Alzada, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución de las cantidades consignadas.

Sevilla, 23 de mayo de 1986.— El Secretario General Técnico.
Angel E. Vicente Gómez.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 3 de junio de 1986, de creación de programas de formación postgraduada para psicólogas para la atención de la salud mental.

Dentro del dispositivo sanitario, el subsistema de Atención a la Salud Mental, al ser uno de los que padecen mayores insuficiencias e inadecuaciones, precisa de una dedicación preferente de los poderes públicos.

La transición de un modelo preferentemente reparador a otro que potencia la prevención y la promoción de la salud, la aparición de corrientes de pensamientos innovadoras y la incorporación por parte de la Psicología de estrategias terapéuticas nuevas y cada vez más eficaces, avalan la inclusión de la Psicología en el campo de la Salud Mental, lo que así mismo obliga a sus profesionales a perfeccionar y ampliar conocimientos y habilidades.

En la actualidad y dada la urgencia con que la propia sociedad demanda la intervención de estos profesionales, la Consejería de Salud y Consumo, a propuesta del Instituto Andaluz de Salud Mental, y de acuerdo con los criterios de la Dirección General de Estructuración y Estudios Sanitarios, toma la iniciativa en este terreno de la formación postgraduada de psicólogos en el campo de la Salud Mental, dentro del marco de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En razón a ello y según las competencias reconocidas al IASAM por la Ley 9/1984 y el Decreto 308/1984 de 4 de diciembre.

Y en uso de las facultades que me han sido conferidas por la Ley 9/1983 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía

DISPONGO:

Art. 1) Se crea el programa de Formación Postgraduada para Psicólogos para la atención en la Salud Mental.

Art. 2) Dicho programa se efectuará en dos años de formación teórico-práctica, en las unidades de Salud Mental.

Art. 3) El IASAM, de acuerdo con las orientaciones de la Dirección General de Estructuración y Estudios Sanitarios, convocará el correspondiente concurso, elaborará los criterios de selección de candidatos, acreditará los Centros en los que se llevará a cabo la formación, elaborará el programa, supervisará su desarrollo teórico-práctico en cada caso y expedirá los correspondientes Diplomas de Copacitación.

Sevilla, 3 de junio de 1986

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

RESOLUCION de 27 de mayo de 1986, de la Secretaría General Técnica, de desarrollo de la Orden de 8 de abril de 1986, por la que se regula la concesión de subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios.

Por Orden de esta Consejería de 8 de abril de 1986, (BOJA. núm 35, de 25 de abril) y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimoquinto de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre (BOJA. núm. 125, de 31 de diciembre), del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1986, se regula la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en el Presente ejercicio.

Teniendo en cuenta que, en su artículo 7°, encamina a la Dirección General de Consumo la fijación del plazo de presentación de solicitudes, y que su disposición final autoriza al citado Centro Directivo para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de la propia Orden, resulta necesario resolver lo proce-

dente en orden al establecimiento del modelo de solicitud, documentación complementaria y plazos de presentación y de resolución de las solicitudes presentadas, o fin de homogeneizar el proceso de concesión de las ayudas económicas con arreglo, tanto a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad exigidas por la mencionada Ley del Presupuesto, como a los principios contenidos en la Ley 5/1985, de 8 de julio (BOJA núm. 71, de 16 de julio), de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.

Asimismo, permaneciendo el su puesto contemplado en el artículo único del Decreto 92/1986, de 14 de mayo (BOJA, núm. 48, de 23 de mayo), por el que se asignan transitoriamente las funciones del titular de la Dirección General de Consumo, procede que lo Secretaría General Técnica de la Consejería resuelva lo necesario en cumplimiento de la Disposición Final de la citada Orden de 8 de abril de 1986.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica ha tenido a bien resolver:

Primero.

Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que deseen acogerse a las subvenciones reguladas en la Orden de la Consejería de 8 de abril de 1986, deberán formular la oportuna solicitud, según modelo que figura como Anexo I, en el plazo de dos meses desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo.

1. Las solicitudes se referirán a las actividades a desarrollar durante el ejercicio de 1986, debiendo constar el acuerdo de aprobación de la Junta Rectora de la Asociación.

2. A la solicitud se acompañará:

a) Memoria de actividades realizadas en 1985.

b) Certificación del Secretario de la Asociación, acreditativo del número de asociados al 31 de diciembre de 1984, y en la misma fecha de 1985, así como las cuotas recaudadas en ambos ejercicios.

c) Balance de la situación económica a 31 de diciembre de 1985, haciendo constar detalladamente los ingresos de todo tipo y los gastos, agrupados por partidas específicas según el fin a que fueran destinados (gastos de mantenimiento, de personal, de actividades formativas-educativas, de información, de participación, etc).

d) Propuesta de actuaciones para 1986.

Tercera.

Las actuaciones, cuya subvención se solicite, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Anexo II de esta Resolución.

Cuarta.

1. Los justificantes presentados serán los originales hasta que se cubra, a través de los mismos, el importe de la subvención.

2. Sólo se admitirán los justificantes cuyas fechas de pago no excedan del 31 de diciembre de cada ejercicio económico.

3. Los justificantes correspondientes al personal fijo, se presentarán necesariamente en nóminas ajustadas al modelo oficial acompañada de los boletines de cotización de la Seguridad Social.

4. Los que afecten a las gratificaciones por colaboraciones de personal temporal, figurarán en recibos donde se harán constar el carácter de las mismas y la correspondiente retención del I.R.P.F.

5. No serán admitidos los justificantes de gastos por atenciones sociales (regalos, etc.).

6. En los justificantes que no se correspondan con nóminas o facturas, deberán constar el número del D.N.I. del receptor firmante del recibo.

7. Cuando se justifiquen viajes deberán acompañarse los recibos y las facturas correspondientes a estancias y comidas, no pudiendo superarse, por todos los conceptos, la cuantía de 6.000 ptas/día, dentro del término nacional, y 10.000 ptas/día, para internacional.

8. También se justificarán los gastos efectuados por medio de transporte público ordinario. Cuando el transporte se verifique en vehículo propio se aplicará el tope de 17 pesetas/Km.

Quinta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º. 2 de la Orden de 8 de abril de 1986, la Consejería de Salud y Consumo, a propuesta de la Dirección General de Consumo o, en su caso, de esta Secretaría General Técnica, resolverá lo procedente en relación con las solicitudes presentadas, en el plazo de los dos meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Sevilla, 27 de mayo de 1986.- El Secretario General Técnico. Norberto Sanfrutos Velázquez.

ANEXO I

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y CONSUMO

D
 , en calidad de Presidente de la Organización
 con domicilio en C/
 de Provincia de
 y creyendo que la Organización reúne todos los requisitos exigidos por la Orden de y previo el Acuerdo de la Junta Gestora en su reunión de fecha

Solicita: le sea concedida la cantidad de ptas., en concepto de subvención, para la realización de las siguientes actividades:

- a) Programación y cursos de educación, formación e información y asistencia a los mismos.
- b) La creación y funcionamiento de gabinetes técnicos en orden a la participación.
- c) Creación y funcionamiento de un servicio de asesoramiento jurídico a los Consumidores.
- d) Celebración de actos estatutarios.
- e) Realización de campañas concretas, ensayos comparativos, estudios y encuestas.

Para lo que acompaña la siguiente documentación:

- Memoria de actividades realizadas en 1985.
- Certificación del Secretario con nº de Asociados al 31 de diciembre de 1985.
- Balance de la situación económica.
- Propuesta de actuaciones para 1986.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE CONSUMO - CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ANEXO II

1) Explicación de la necesidad-utilidad del programa en base a datos objetivos y cuantificados que permitan un análisis de la situación-problema que se quiere abordar con el programa:

Población afectada por el programa, porcentaje del total y comparación con otras provincias.

Localidad en donde se desarrollará.

Repercusiones sociales del programa.

Datos de situación de portido al considerar el programa.

Cualquier otra circunstancia que lo aconseje.

2) Fijación de objetivos: deben ser alcanzables, concretos y cuantificados.

3) Estructura del programa:

Metodología a emplear y efectividad de la misma en relación con otras posibles opciones.

Determinación de los medios necesarios para el programa, tanto de los que se tienen como de los que han de ser habilitados.

Personal que va a participar, indicando si será voluntario o retribuido.

De apoyo institucional si se va a utilizar -Ayuntamiento, Diputaciones.

De apoyo a otras instituciones: asociaciones, movimiento ciudadano, escuelas, etc.

De apoyo de concienciación y movilización social, prensa, radio, etc.

4) Vertebración funcional del programa con un organigrama en el que se expliciten:

Responsable de la Campaña.

Distribución de funciones.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de mayo de 1986, por la que se convoca a los Centros docentes públicos y concertados de Educación General Básica, Educación Especial, Formación Profesional y Bachillerato, para la aplicación de lo previsto en el Plan Alhambra en lo que se refiere a enseñanza de la informática.

El Decreto 129/1983 de 22 de junio (BOJA de 8 de julio), por el que se fijan las bases para la experimentación e innovación pedagógicas en los Centros de régimen ordinario, establece en su artículo 2 que la investigación que tenga como finalidad ensayar nuevos proyectos educativos podrá realizarse en cualquier Centro docente de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, el Decreto 148/1984 de 22 de mayo (BOJA de 12 de junio), por el que se regulan las convocatorias referidas a experimentación e innovación pedagógicas, establece que corresponde a esta Consejería regular los planes referidos a experimentación en los Centros escolares de régimen ordinario, a excepción de los universitarios, así como la publicación de las convocatorias necesarias para llevarlos a efecto.

Por otra parte, la orden de 9 de mayo de 1986 de esta Consejería ha establecido el «Plan Alhambra» como marco de actuación para la introducción en esta Comunidad Autónoma de la Informática en Enseñanza General Básica y Enseñanza Medias. En dicho Plan se diseñan las actuaciones (con las necesarias puntualizaciones para cada uno de los niveles aludidos) que han de llevarse a cabo para la implantación de esta nueva tecnología en el ámbito educativo.

Dentro de los objetivos que marca el Plan Alhambra, figura el establecimiento de una fase experimental en el nivel de Educación General Básica, que permita, tras evaluar los resultados, elaborar el programa de acción definitivo para la introducción de la Informática en los Centros del citado nivel.

En la que se refiere a Enseñanzas Medias, en los últimos años han venido realizándose numerosas experiencias, bien como proyectos de innovación pedagógica, bien en el ámbito de las Enseñanzas y Actividades Técnico Profesionales en los Centros de Bachillerato, o bien en la Rama de Informática de Gestión dentro de los estudios de Formación Profesional. El Plan Alhambra pretende coordinar todas esas experiencias a través de un Plan general de introducción de la Informática en la enseñanza en Andalucía, que permita el progresivo afianzamiento y extensión de la Informática en el nivel de Enseñanzas Medias, a la vez que se propone la gradual dotación de material necesaria a los Centros públicos de ese nivel.

Por todo lo anteriormente expuesto esta Consejería dispone:

I. ENSEÑANZA GENERAL BASICA

Primero. Se convoca concurso público para la selección de un máximo de 30 Centros de Educación General Básica y Educación Especial, públicos o concertados, con el fin de que lleven a cabo una experiencia de 3 años de duración, para la introducción de la Informática en dicho nivel educativo.

Segundo. Los Centros que deseen participar en dicho concurso deberán solicitarlo en el plazo de 30 días naturales a contar desde la publicación de esta Orden.

Tercero. Las solicitudes se presentarán en las correspondientes Delegaciones Provinciales y deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria. Estas solicitudes irán obligatoriamente acompañadas de una Memoria en la que se especifiquen, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Programación de la experiencia en el Ciclo Superior de Educación General Básica, cuyo diseño se enmarque en los términos generales que se definen en el Anexo II de esta Orden.

b) Propuesta de inserción de un mínimo de dos módulos de Informática dentro del horario global de los cursos del Ciclo Superior de Educación General Básica.

c) Profesorado disponible para llevar a cabo la experiencia, así como cuantos datos se estimen convenientes acerca de la formación, experiencia e idoneidad del mismo, tanto en aspectos generales como específicamente en el terreno de la Informática, según el Anexo III. En el caso de los Centros públicos, deberá indicarse la situación administrativa de los profesores.

d) Disponibilidad de un aula o local apropiado para la instalación del material informático y condiciones de seguridad del mismo.

e) Especificación del número de profesores del Claustro y del número de miembros del Consejo Escolar que suscriben el proyecto, así como el número de los que, en su caso, no lo apoyan.

Cuarto. Los Delegados Provinciales remitirán a la Dirección General de Ordenación Académica la documentación presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de recepción de solicitudes.

La documentación deberá ir acompañada de informes del Delegado Provincial, de la Inspección Técnica y del Coordinador del Departamento de Informática de la zona, en los que se valoren los distintos aspectos que se detallan en el artículo tercero de esta Orden.

Quinto. La Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, determinará entre los solicitantes los Centros seleccionados, tras la valoración de la Memoria presentada y teniendo en cuenta los informes emitidos.

Sexto. Los Centros seleccionados iniciarán la experiencia en el curso 1986/87. Dicha experiencia podrá realizarse en cada año académico con una o más unidades de un mismo curso, o bien de manera simultánea en los diversos cursos del Ciclo Superior de E.G.B., de acuerdo con las disponibilidades de profesorado y las circunstancias que concurren en cada Centro, si bien, se dará prioridad en la selección a aquellas experiencias que propongan su inicio de manera cíclica en la Segunda Etapa.

Séptimo. La Consejería de Educación y Ciencia colaborará en el desarrollo de la experiencia, adquiriendo los siguientes compromisos:

a) Ofrecer al profesorado de los Centros seleccionados asistencia y asesoramiento por parte de los Departamentos de Informática de los Centros de Profesores.

b) Establecer los mecanismos de coordinación necesarias entre los distintos Centros que realicen experiencias.

c) Equipar del material informático previsto en el Plan Alhambra, con carácter de cesión, a los Centros seleccionados.

Octavo. Por su parte, los Centros seleccionados deberán comprometerse a lo siguiente:

a) Desarrollar las labores necesarias para el mejor logro de los objetivos educativos contemplados en el proyecto.

b) Mantener la experiencia durante 3 cursos académicos, con el compromiso de permanencia por ese tiempo del profesorado implicado en la misma.

c) Compromiso de asistencia, por parte de ese mismo profesorado, a las actividades de perfeccionamiento que, a través de los Departamentos de Informática de los Centros de Profesores, organice la Consejería de Educación y Ciencia, a los efectos de esta convocatoria.

d) Presentar al final de cada uno de los cursos que dure la experiencia una Memoria a la Dirección General de Ordenación Académica, que fijará las directrices para su confección.

e) Someterse al seguimiento y evaluación que establezca dicha Dirección General.

f) Velar por la correcta conservación y uso del material informático cedida para la experiencia, que, una vez finalizada la misma, quedará a disposición de la Consejería de Educación y Ciencia.

II. ENSEÑANZAS MEDIAS

Noveno. Se convoca concurso público entre Institutos de Bachillerato y Formación Profesional y Centros de Enseñanzas Integradas dependientes de esta Consejería, así como entre Centros concertados de Bachillerato y Formación Profesional para el desarrollo de proyectos de enseñanza y aplicación de la Informática a las Enseñanzas Medias, en el marco de los objetivos que para este nivel se contemplan en el Plan Alhambra. (Capítulo IV, apartado 2)

Décimo. Los Centros que deseen participar en dicho concurso deberán solicitarlo en el plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación de esta Orden.

Undécimo. Las solicitudes se presentarán en las correspondientes Delegaciones Provinciales y deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo I de esta convocatoria. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de una Memoria en la que se especifiquen, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Proyecto pedagógico para la enseñanza de la Informática, basado en los objetivos citados en el punto noveno de esta Orden. Se valorarán asimismo la inclusión de otras aplicaciones a la educación de los medios informáticos, como pueden ser los programas de Enseñanza Asistida por Ordenador (E.A.O.), gestión informatizada de Centros, etc.

b) El proyecto pedagógico aludido se referirá a un período de